

Comité Asesor sobre Observancia

Duodécima sesión
Ginebra, 4 a 6 de septiembre de 2017

EXPERIENCIAS NACIONALES EN LO QUE RESPECTA A LA DISPOSICIÓN FINAL INOCUA PARA EL MEDIO AMBIENTE DE MERCANCÍAS QUE INFRINGEN LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Contribuciones preparadas por Italia y México

1. En la undécima sesión del Comité Asesor sobre Observancia (ACE), el Comité convino en que, en su duodécima sesión, se seguiría examinando, entre otras cuestiones, el “intercambio de información sobre experiencias nacionales en relación con acuerdos institucionales relativos a políticas y regímenes de observancia de la propiedad intelectual (P.I.), en particular los mecanismos para resolver controversias de P.I. de forma equilibrada, holística y eficaz”. El presente documento contiene las contribuciones de dos Estados miembros (Italia y México), en las que se trata el tema específico de las experiencias nacionales en lo que respecta a la disposición final inocua para el medio ambiente de mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual.

2. En las contribuciones se describe en líneas generales el marco jurídico y las actuales prácticas nacionales en relación con la incautación y la ulterior disposición final de mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual y se informa acerca de la capacidad y la eficacia de los funcionarios encargados de la observancia de los derechos de P.I. en relación con diversos métodos de disposición final. También se desatacan consideraciones prácticas en lo que respecta a competencia administrativa, capacidad de recursos humanos, tiempo, costos y almacenamiento.

3. Las contribuciones preparadas por los Estados miembros figuran en el orden siguiente:

Disposición final inocua para el medio ambiente de mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual: La experiencia de la administración de aduanas de Italia 3

Eliminación y destrucción inocua para el medio ambiente de mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual – El caso de México 8

[Siguen las contribuciones]

DISPOSICIÓN FINAL INOCUA PARA EL MEDIO AMBIENTE DE MERCANCÍAS QUE INFRINGEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: LA EXPERIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE ITALIA

*Contribución preparada por el Dr. Davide Tanzarella, funcionario superior de Aduanas, Dirección Central de Lucha contra el Fraude y Fiscalización, Administración autónoma de Aduanas y Monopolios del Estado, Roma (Italia)**

RESUMEN

La experiencia de la administración de aduanas de Italia en el ámbito de la disposición final inocua para el medio ambiente de mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual (P.I.) se basa en la aplicación del Reglamento de la Unión Europea (UE) N° 608/2013 relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual (Reglamento (UE) N° 608/2013) y en las disposiciones nacionales pertinentes. Varias cuestiones prácticas, como los costos de almacenamiento, tienen una incidencia considerable en el diseño de las actividades conexas de la administración de aduanas de Italia.

En Italia, el Reglamento (UE) N° 608/2013 se aplica a las actividades de importación de mercancías infractoras de los derechos de P.I. que se consideran infracciones administrativas. En virtud de la legislación nacional, este es el caso del transporte de pequeños envíos (envíos que contienen pocas unidades y cuyo peso total es reducido) por correo postal o por servicios de transporte de envíos urgentes. En esos casos, se podrá exigir a los titulares de los derechos que costeen el almacenamiento y la destrucción de las mercancías, y el importador tendrá derecho a tratar de obtener compensación cuando se compruebe, con posterioridad, que las mercancías en cuestión no infringían un derecho de P.I.

En todos los demás casos, la importación de mercancías que infringen los derechos de P.I. se considera delito penal, y en ellos se aplican los procedimientos penales relativos a la destrucción de mercancías que infringen los derechos de P.I., cuyo desarrollo puede tardar incluso varios años, según la complejidad del caso. Para evitar este problema, puede solicitarse la destrucción de las mercancías que presuntamente infringen los derechos de P.I. antes de que el procedimiento judicial haya concluido. La conservación de muestras es indispensable en esos casos.

En función del tipo de procedimiento, la administración de aduanas de Italia es la autoridad administrativa competente para la disposición final de las mercancías que infringen los derechos de P.I. o actúa en calidad de policía judicial. En ambos casos, controla las operaciones de destrucción y se encarga de velar por la debida disposición final de las mercancías incautadas.

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

I. MARCO JURÍDICO

1. Los marcos jurídicos de la Unión Europea e Italia definen la función de las autoridades aduaneras en la observancia de la propiedad intelectual (P.I.). Por lo general, las autoridades aduaneras intervienen en las fronteras y, sobre todo, en relación con la importación de mercancías que infringen los derechos de P.I.¹ Las medidas adoptadas por las autoridades aduaneras para la disposición final o la destrucción de las mercancías que infringen los derechos de P.I. se rigen por disposiciones diferentes, en función de si esa disposición final o destrucción es parte de un procedimiento penal o administrativo. Esta circunstancia, a su vez, depende de la consideración de la actividad de importación como delito penal o como infracción administrativa.

A. DELITOS PENALES

2. En virtud del Código Penal italiano, la producción, la venta o la importación para el mercado italiano de mercancías que infringen los derechos de P.I. se considera delito². En el Código se señala además que se debe emitir una orden para confiscar las mercancías que se utilizaron para cometer el delito o que estaban destinadas a tal fin, así como las mercancías que representan el objeto, el producto, el precio o el beneficio del delito, independientemente de su procedencia (Artículo 474*bis*). En los casos en que es imposible aplicar esta medida, el tribunal puede ordenar que se confisquen mercancías pertenecientes al infractor cuyo valor se corresponda con el del beneficio derivado del delito.

B. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

3. En contraposición, la legislación nacional clasifica determinadas infracciones como infracciones administrativas, concretamente las compras realizadas por personas físicas para uso personal³. Un caso habitual sería comprar a un vendedor ambulante una mercancía que infringe un derecho de P.I. Esos actos pueden ser castigados con multas que oscilan entre los 100 euros y los 7.000 euros.

4. En el derecho jurisprudencial italiano se ha aclarado, gracias a las directrices judiciales de carácter restringido redactadas por varias fiscalías de Italia, que esa disposición se aplica también a determinadas actividades de importación de mercancías infractoras de derechos de P.I., concretamente al transporte de pequeños envíos (envíos que contienen pocas unidades y cuyo peso total es reducido) por correo postal o por servicios de transporte de envíos urgentes⁴. Para que una importación se considere infracción administrativa, el número máximo de unidades importadas para uso personal es de 15 a 20. Asimismo, se ha aclarado que la importación de mercancías que infringen los derechos de P.I. por viajeros que portan esas mercancías en su equipaje personal también se considera infracción administrativa en las siguientes condiciones: el importador es una persona física y se trata de un hecho ocasional.

¹ Las autoridades aduaneras también toman medidas contra la exportación de mercancías que infringen los derechos de P.I.

² Artículos 473 y 474 del Código Penal italiano, que se puede consultar en WIPO Lex, en la siguiente dirección: <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=2507>.

³ Artículo 1.7) del Decreto Ley N° 35 de 14 de marzo de 2015 (Disposiciones urgentes en el ámbito del Plan de acción para el desarrollo económico, social y territorial), que se puede consultar en: www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legge:2005-03-14;35!vig=.

⁴ En el ámbito europeo, la expresión “pequeño envío” se define como “un envío por correo postal o por servicios de transporte de envíos urgentes, que: a) contenga tres o menos unidades; o b) tenga un peso bruto inferior a dos kilogramos”; véase el Artículo 2.19 del Reglamento (UE) N° 608/2013 relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual.

5. La proliferación del comercio electrónico en los últimos años ha aumentado la frecuencia de este tipo de importaciones, al reducirse el número de grandes envíos en favor de los pequeños envíos. Actualmente resulta mucho más sencillo comprar mercancías falsificadas directamente del productor, de manera que se reduce el riesgo de que sean incautadas en las aduanas. Como consecuencia, los funcionarios de aduanas deben evaluar varios elementos para determinar si un caso queda previsto en las disposiciones relativas a las infracciones administrativas o penales.

II. INCAUTACIÓN Y ALMACENAMIENTO

6. En las causas administrativas y penales de importación de mercancías que infringen los derechos de P.I., la administración de aduanas participa de manera muy activa en la incautación, el almacenamiento y, por último, en la destrucción de las mercancías que presuntamente infringen los derechos de P.I.

7. La disponibilidad de espacio en los almacenes de las aduanas es un elemento fundamental que los agentes económicos deben tomar en consideración. El espacio que ocupan las mercancías incautadas representa un costo que dependerá de la duración de los procedimientos penales o administrativos.

A. PROCEDIMIENTOS PENALES

8. La destrucción de mercancías que infringen los derechos de P.I. sigue varios trámites que, en algunos casos, pueden tardar varios años en llevarse a cabo. Por lo que se refiere a los procedimientos penales, existe un mecanismo para evitar ese problema, que prevé la destrucción de las mercancías antes de que concluya el procedimiento judicial siempre y cuando se recaben y almacenen varias muestras antes de la destrucción⁵. En caso de que se exima posteriormente al importador de responsabilidad en relación con la infracción, es posible que el Gobierno de Italia tenga que pagar una indemnización por las mercancías destruidas.

9. De conformidad con las disposiciones penales, el Ministerio de Justicia debe prever los costos asociados al almacenamiento y la destrucción de las mercancías infractoras de los derechos de P.I., que se reclamarán posteriormente a la parte infractora.

B. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

10. En cuanto a las infracciones administrativas, a saber, las que conciernen al equipaje personal y los paquetes que contienen un número reducido de artículos, el Artículo 29 del Reglamento (UE) N° 608/2013 regula los costos de almacenamiento y destrucción: "Cuando así lo soliciten las autoridades aduaneras, el titular de la decisión reembolsará los costes en que hayan incurrido las autoridades aduaneras, u otras partes que actúen en nombre de dichas autoridades, desde el momento de la retención o la suspensión del levante de las mercancías (...), incluyendo gastos de almacenaje y manipulación de las mercancías, así como cuando se apliquen medidas correctoras, como la destrucción de las mercancías de conformidad con los artículos 23 y 26"⁶.

⁵ Secciones 3bis y 3ter del Artículo 260 del Código de Procedimiento Penal de Italia.

⁶ La expresión "titular de la decisión" designa al titular de una decisión de aceptación de una solicitud para que las autoridades aduaneras adopten medidas con respecto a mercancías que supuestamente infringen un derecho de P.I. Por lo general, se trata del titular del derecho.

III. MÉTODO DE DISPOSICIÓN FINAL

11. Después de la confiscación de las mercancías, ya sea en virtud de un procedimiento administrativo o de una orden judicial, la administración de aduanas de Italia está facultada a destruir las mercancías que infringen los derechos de P.I. lo antes posible.

12. En los procedimientos administrativos, una vez que han concluido los trámites, la administración de aduanas es el órgano competente para gestionar la destrucción de las mercancías sujetas a un procedimiento aduanero. En los procedimientos penales, el tribunal concede la autorización para la destrucción después de dictar sentencia.

13. En ambos casos, la administración de aduanas actúa como autoridad administrativa o policía judicial. Los métodos de disposición final deben ser eficaces y totalmente seguros para garantizar que las mercancías infractoras no se introducen de nuevo en los canales comerciales.

14. La administración de aduanas de Italia es además la encargada de velar por que la disposición final de las mercancías incautadas sea conforme a la legislación medioambiental. Hay varios métodos previstos para los distintos tipos de residuos, y los métodos de disposición final son cada vez más gravosos y complejos desde el punto de vista técnico.

A. DONACIÓN

15. Con miras a reducir al mínimo el impacto ambiental, las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas de las que se pueden retirar los signos infractores pueden donarse a beneficencia en lugar de destruirse. Esta manera de proceder es viable si se adoptan medidas para que esas mercancías no sean de mala calidad, defectuosas o peligrosas ni entrañen riesgos. Aunque en teoría también se puede recurrir a la donación para la disposición final de las mercancías incautadas durante los procedimientos administrativos, en la práctica las donaciones se producen a raíz de procedimientos penales relativos a prendas de vestir o calzado que infringen los derechos de P.I., por orden expresa en la sentencia penal. En la sentencia suele indicarse también la organización benéfica beneficiaria. Incumbe a esa organización retirar los signos infractores, bajo la supervisión de la administración de aduanas.

16. La mera retirada de una marca de fábrica o de comercio infractora que se ha estampado ilícitamente en una mercancía no es por sí misma una medida suficiente. Dado que también tiene una importancia primordial evitar que las mercancías infractoras vuelvan a introducirse en el mercado, suelen organizarse controles exhaustivos con la institución benéfica antes de una donación.

17. En los casos en que la retirada de la marca de fábrica o de comercio sea imposible o no resulte práctica, se dispondrá la destrucción de las mercancías.

B. RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES

18. Los residuos son peligrosos cuando son inflamables, nocivos, tóxicos, carcinógenos, corrosivos, infecciosos, mutágenos o irritantes. Entre los ejemplos de residuos peligrosos cabe citar los residuos sanitarios, las pilas de plomo-ácido, las tintas con base de disolvente, los plaguicidas, los petroquímicos, los tubos fluorescentes, el equipo que contiene sustancias nocivas para el ozono (como las que se encuentran en los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) y los residuos de envases peligrosos.

19. Quedan comprendidos los productos farmacéuticos, los productos de limpieza, los alimentos, los productos de higiene personal, los agroquímicos, el cableado y los componentes eléctricos, el equipo de extinción de incendios, los refrigerantes, los productos de seguridad, el alcohol, los electrodomésticos, los cigarrillos, los medicamentos veterinarios, los adhesivos y otros productos. El sistema de clasificación de los residuos peligrosos se actualiza continuamente.

20. De acuerdo con la experiencia de la administración de aduanas de Italia, los residuos especiales son eminentemente las baterías de litio⁷ y los productos farmacéuticos⁸.

21. En los casos en que las mercancías que infringen los derechos de P.I. representen residuos peligrosos o especiales, las administraciones aduaneras seleccionarán a una empresa que disponga de medios y conocimientos específicos para destruir apropiadamente el tipo de residuo en cuestión. La administración de aduanas transportará las mercancías desde la frontera hasta la empresa y supervisará el procedimiento de destrucción.

C. MERCANCÍAS RECICLABLES Y NO RECICLABLES

22. El reciclaje de mercancías que infringen los derechos de P.I. ofrece dos ventajas, a saber, la creación de empleo y la reducción de costos.

23. Como parte de su función, los funcionarios de aduanas se enfrentan a la dificultad habitual de determinar la composición de las mercancías falsificadas; este paso es esencial para determinar la forma más correcta y conveniente de disposición final.

24. Los funcionarios de aduanas comprueban, en la medida de lo posible, que todas las mercancías se clasifican adecuadamente como reciclables o no reciclables. Las mercancías reciclables son, sobre todo, productos electrónicos o fabricados con plástico o metal. Solo se destinan para su destrucción total las mercancías no reciclables, normalmente mediante quemas.

25. No existen incineradoras a cielo abierto en Italia; todas las estructuras con fines de destrucción son mecanismos cerrados y dotados de control de gases de escape.

26. En cumplimiento de la normativa medioambiental, durante los últimos años ha disminuido la proporción de mercancías quemadas, al mismo tiempo que ha aumentado la proporción de mercancías recicladas y donadas.

IV. CONCLUSIÓN

27. En el caso de la administración de aduanas de Italia, la disposición final inocua para el medio ambiente no representa un problema particular. No obstante, los costos relativos a la gestión y la disposición final de las mercancías son una cuestión esencial. Después de la conclusión de los procedimientos penales, que se suelen dilatar, es difícil imputar los gastos al importador debido al prolongado período de tiempo que ha transcurrido desde el momento de la identificación de las mercancías que infringen los derechos de P.I. hasta la fecha de su destrucción, período que, en algunos casos, puede ser de varios años.

⁷ Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006 relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores.

⁸ Directiva del Consejo de 15 de julio de 1975 relativa a los residuos (75/442/CEE).

ELIMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN INOCUA PARA EL MEDIO AMBIENTE DE MERCANCÍAS QUE INFRINGEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL – EL CASO DE MÉXICO

*Contribución preparada por el Sr. Miguel Ángel Margáin, director general, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Ciudad de México (México)**

RESUMEN

En México no hay un ordenamiento especial que regule la destrucción de productos infractores de los derechos de propiedad intelectual (DPI). Sin embargo existe un marco legal sofisticado, establecido en distintos ordenamientos, que garantiza que la destrucción de ciertos productos peligrosos sea amigable con el medio ambiente. Su ámbito de aplicación abarca a las medidas para eliminar productos infractores de los DPI. Destaca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Asimismo, a través de reglamentos técnicos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), se regula la actividad de las empresas que destruyen productos, tales como aquellos violatorios de los DPI, a fin de mitigar al máximo el riesgo de daño medioambiental.

I. LEGISLACIÓN DOMÉSTICA EN MÉXICO SOBRE LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA INFRACTORA

1. Conforme al Artículo 212*bis*.2) de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) de México¹ en el marco de procedimientos administrativos², el destino final de los bienes infractores de derechos de propiedad intelectual (DPI) (destrucción o donación fuera de los canales del comercio) debe ser decidido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), con audiencia de las partes interesadas.

2. Solamente en los casos en los que las partes interesadas no expresen su acuerdo sobre el destino de los bienes, la Junta de Gobierno del IMPI determinará la destrucción. Alternativamente puede ordenarse su donación pero esta opción rara vez es recurrida³. Cabe resaltar que el acuerdo entre las partes interesadas se da con muy poca frecuencia. Cuando excepcionalmente las partes se han puesto de acuerdo, regularmente deciden que dicha mercancía sea destruida.

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

¹ Ley de la Propiedad Industrial (versión reformada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016), disponible en WIPO Lex en la página <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=16303>.

² Cabe destacar que en México las aduanas no tienen la facultad para ordenar la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera. Esta facultad para aplicar las medidas en frontera le compete, en la vía administrativa, al IMPI, y, en la vía penal, a la Procuraduría General de la República. El IMPI solamente puede decidir sobre la destrucción de bienes importados que hayan sido sujetos a medidas en frontera dictadas por el IMPI.

³ La donación de los bienes, en su caso, se lleva a cabo en favor de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, instituciones públicas de beneficencia o de seguridad social, cuando no se afecte el interés público. Desde 2010 no ha habido un caso en el que se resuelva la donación de los bienes infractores.

3. La LPI no especifica quién debe afrontar los gastos relativos a la destrucción. En la práctica, por lo general, son sufragados por el titular de los derechos afectados quien, eventualmente, podría recuperar tales gastos a través de un juicio sobre daños y perjuicios derivados de la infracción, seguido ante un tribunal judicial. En materia de propiedad industrial, este proceso solamente puede tener lugar una vez que ha terminado el procedimiento administrativo ante el IMPI en el que se declare la existencia de una infracción administrativa.
4. A través de estas medidas, México da cumplimiento a sus obligaciones sobre observancia de los derechos de propiedad intelectual (DPI) en el marco del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).
5. En México, no existe legislación específica para la destrucción de bienes piratas o falsificados. Pese a ello, la eliminación y destrucción inocua para el medio ambiente de mercancías que infringen los DPI resulta un interés prioritario para el IMPI y para los titulares de los DPI.
6. Aunado a lo anterior, en el sistema jurídico mexicano, existe un marco legal muy sofisticado, tanto a nivel federal como estatal, sobre la protección del medio ambiente y el tratamiento de residuos peligrosos que resulta aplicable a este tipo de actividades y que se encuentra previsto en diversos ordenamientos legales. Entre los más importantes se encuentran la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)⁴, y el Reglamento de la LGPGIR⁵.
7. La autoridad competente para verificar el cumplimiento de tales ordenamientos es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicha dependencia es la que otorga las autorizaciones para las empresas que llevan a cabo las destrucciones de materiales, incluyendo bienes piratas y/o falsificados, que impliquen un riesgo medioambiental. En este sentido, cuando el IMPI ha determinado que ciertos productos o bienes violan los derechos de propiedad intelectual, procede a la contratación de empresas que se encargan de realizar la destrucción de dicha mercancía.
8. Para el otorgamiento de dichas autorizaciones, los solicitantes deben aportar información de soporte técnico sobre los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que utilizarán, en la medida de lo posible, (i) la mejor tecnología disponible y económicamente accesible, y (ii) formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales. A su vez, para el otorgamiento de las autorizaciones, la empresa interesada debe constituir una fianza que garantice el pago de los daños medioambientales que eventualmente pudiera ocasionar.
9. Asimismo, la SEMARNAT y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) están facultadas para emitir reglamentos técnicos (normas oficiales mexicanas) relativas al tratamiento y transporte de residuos peligrosos. De esta forma, existen alrededor de treinta y tres normas y proyectos de reglamentos técnicos que rigen la destrucción y transporte de mercancías cuyo objeto es eliminar o mitigar al máximo los riesgos medioambientales que pudieran ocasionar tales actividades.
10. Cabe destacar que dada la naturaleza especial de determinados productos, resultan aplicables otros ordenamientos específicos. Por ejemplo, para la destrucción de medicamentos deben seguirse las pautas previstas en el Reglamento de Insumos para la Salud (derivado de

⁴ Disponible en la página <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo83193.html>.

⁵ Disponible en la página <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo88549.html>.

la Ley General de Salud)⁶ y en particular el reglamento técnico sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Fármacos⁷, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios que, entre otros requisitos, exige a las empresas que se encargan de destruir tales productos mantener procedimientos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ecológica y sanitaria para el destino final de residuos.

11. Es importante señalar que gran parte de los productos infractores asegurados por el IMPI, y que eventualmente se destruyen, son medicamentos (principios activos), por lo que el reglamento técnico mencionado tiene importancia notable en la destrucción ciertas mercancías infractoras de los DPI.

II. BUENAS PRÁCTICAS EMPRENDIDAS EN MÉXICO

12. El pasado 23 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la primera destrucción masiva, en las propias oficinas del IMPI, de mercancía infractora. Cabe mencionar que dicha actividad fue organizada conjuntamente por el IMPI y la Cámara Americana de Comercio (AmCham) en México, a través de su Comité de Derechos de Propiedad Intelectual.

13. Lo anterior resulta relevante ya que en el período 2013-2017 se han efectuado 117 imposiciones de medidas provisionales en frontera, en las que se retuvieron aproximadamente quince millones de productos, con un valor aproximado de 33 millones de pesos⁸. La destrucción abarcó más de cuatro millones de productos infractores, entre los que destacan productos tales como discos DVD y DVD-R, reproductores de los mismos, tadalafil, rastrillos, pilas, calzado, accesorios, papelería, lentes, bolsas y carteras.

14. Uno de los elementos fundamentales durante la organización consistió en asegurarse de que las empresas que efectuaron la destrucción contaran con las autorizaciones y siguieran los procedimientos a los que se ha hecho referencia. La destrucción se realizó dependiendo de los productos que se tratara. En el caso de sustancias activas, la destrucción fue llevada a cabo por una empresa especializada para la destrucción de medicamentos. Para los demás productos las empresas destructoras señalaron cuales eran las mejores formas para destruirlos y que los residuos pudieran ser reciclados. La mayoría de los productos fueron destruidos mediante la polvorización.

15. Finalmente, nos gustaría hacer mención de otras medidas adoptadas por el IMPI relacionadas con la protección al medio ambiente. El 1 de abril de 2016 entró en operación el sistema de *Notificación en Línea* que permite, a través de una plataforma electrónica, notificar los acuerdos y resoluciones sobre los procedimientos seguidos ante el IMPI respecto a infracciones administrativas. Asimismo, para este 2017 se incorporó *Marca en Línea e Invenciones en Línea*, acciones que contribuyen a disminuir las grandes cantidades de papel que normalmente se generan con motivo de estos procedimientos.

[Fin del documento]

⁶ Reglamento de Insumos para la Salud (versión reformada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014), disponible en WIPO Lex en la página <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=16503>.

⁷ Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-2015, disponible en la página http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5910/salud2a11_C/salud2a11_C.html.

⁸ Esta cantidad es aproximada y se calcula a través de los pedimentos de importación asociados a la mercancía infractora.